

PAGINA	PAGINA		
exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.	14551	Orden de 4 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de maíz	14537
Resolución de la Brigada de Cuenca del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncian oposiciones para cubrir una plaza de Conductor-Tractorista vacante en esta Brigada.	14551	Orden de 4 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de sorgo.	14537
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 2 de noviembre de 1964 por la que se transcribe relación de aspirantes a concursos para ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos y se hace público el Tribunal calificador.	14552	Orden de 21 de septiembre de 1964 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes insulares de Menorca.	14552
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Orden de 15 de octubre de 1964 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Málaga.	14553
Decreto 3496/1964, de 5 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01-A-1-b) a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.	14536	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Decreto 3497/1964, de 5 de noviembre, por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre próximo la suspensión parcial de derechos arancelarios a la importación de hulla, establecida por Decreto 317/1962.	14536	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se transcribe relación de aspirantes a la plaza de Jefe de turno del Cuerpo de Zapadores Bomberos y Tribunal calificador que ha de intervenir en el concurso-oposición convocado para cubrirla entre Sujetos de Cuerpo, con expresión de la fecha en que se reunirá dicho Tribunal para hacer la propuesta correspondiente.	14554
Orden de 8 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de junio de 1964 en el recurso contencioso número 10.589, interpuesto contra Orden de 10 de enero de 1963 por doña Faustina Conejero Martín	14582	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se transcribe relación de aspirantes a las plazas del Cuerpo de Policía Municipal convocadas y Tribunal calificador que ha de intervenir en la oposición, con expresión de la fecha en que se reunirá el Tribunal para hacer la propuesta correspondiente	14554
Orden de 26 de octubre de 1964 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal para importar hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación a la firma «Conservas Aragonesas, S. A.»	14582	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se transcribe relación de aspirantes a tres plazas vacantes en el Cuerpo de Zapadores Bomberos y Tribunal calificador que ha de intervenir en el concurso oposición convocado, con expresión de la fecha en que se reunirá para hacer la propuesta correspondiente.	14554
Orden de 27 de octubre de 1964 sobre obligación de los buques mercantes y de pesca mayores de 29 toneladas en los que no figure Médico, de llevar a bordo el «Manual de primeros auxilios sanitarios».	14537	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se transcribe relación de aspirantes a la plaza convocada de Jefe de Sección y Tribunal calificador que ha de intervenir en el concurso convocado, con expresión de la fecha en que se reunirá el Tribunal para hacer la propuesta correspondiente.	14555
Orden de 29 de octubre de 1964 sobre delegación por el Subsecretario de Comercio de determinadas atribuciones en el Director general de Comercio Exterior.	14537		
Orden de 4 de noviembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la cebada.	14537		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.*

La experiencia adquirida durante los años que lleva vigente el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la necesidad de ir perfeccionando ciertas normas para lograr una mayor efectividad y adecuación con la viva realidad, así como para evitar equivocados criterios interpretativos que se han producido, aconsejan modificar los artículos dieciséis, veintinueve, treinta y tres y disposición adicional quinta del referido Reglamento, manteniendo, en todo caso, los principios de seguridad, comodidad y salubridad de las personas y coordinándolo con la creciente industrialización del país, sobre todo en cuanto se refiere al establecimiento de industrias básicas para el éxito del Plan de Desarrollo Económico y Social actualmente en ejecución.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos dieciséis, veintinueve, treinta, treinta y tres y disposición adicional quinta del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 16. Se le añade un párrafo final que dirá:

«Cuando los desagües hayan de realizarse directamente en el mar litoral, serán de aplicación la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1928 y demás disposiciones complementarias.»

Art. 29. «Al solicitar la licencia municipal exigida por la legislación de Régimen Local, si se trata de establecer una actividad que pueda estar comprendida en este Reglamento, y, en todo caso, que figure en el Nomenclátor adjunto, se presentará por triplicado la instancia dirigida al Alcalde correspondiente y la siguiente documentación: Proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.»

Art. 30 «Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las siguientes resoluciones:

1. Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basadas en los planes de ordenación urbana incumplimiento de ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pueda resultar incompatible con la que se pretenda instalar.

2. Informar el expediente en el plazo de treinta días con arreglo a los siguientes trámites:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá a informe del Jefe local de Sanidad y de los técnicos municipales competentes, según la naturaleza de cada actividad.

c) A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal incorporará al expediente su informe, en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en este Reglamento, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.»

Art. 33. «1. Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, emitirán su informe los diversos Servicios Provinciales a quienes se pida y la Ponencias a que se refiere el artículo anterior, y en el plazo de quince días siguientes la Comisión Provincial procederá a la calificación en el sentido de examinar la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad.

2. La Comisión Provincial podrá aceptarlos o rechazarlos. En este último caso dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda dentro de los quince días siguientes, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que en el plazo de quince días otorgue o deniegue la licencia solicitada, en consonancia con el acuerdo definitivo de la citada Comisión. En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

3. Transcurridos quince días desde que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos haya adoptado el acuerdo procedente sin que el Ayuntamiento lo haya ejecutado, podrá la parte interesada recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que, previa audiencia de los Ministerios de Industria, de Agricultura, de la Vivienda o, en su caso, del correspondiente por razón de la materia, resolverá lo procedente con carácter ejecutivo para el Ayuntamiento.

4. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído solución, ni se hubiese notificado la misma al interesado, podrá éste denunciar la mora simultáneamente ante el Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y transcurridos dos meses desde la denuncia, podrá considerar otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que la Comisión hubiere notificado su acuerdo desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del Ayuntamiento.»

Disposición adicional quinta.—«Las autorizaciones estatales, cuando sean necesarias a tenor de los Decretos 2561/1962, de 27 de septiembre, y 157/1963, de 26 de enero, y demás disposiciones que los complementen, serán requisito previo para la concesión de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades. No obstante, su otorgamiento efectivo no será obstáculo para que los Alcaldes puedan denegar las de su competencia cuando existan razones ajenas a su posible calificación como actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. En toda caso, dichas autoridades quedan obligadas a denegar la concesión de la licencia municipal cuando los Informes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos sean contrarios al establecimiento de las actividades mencionadas, las cuales prevalecerán sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente con aquella.»

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los expedientes que actualmente se hallen en tramitación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3495/1964, de 5 de noviembre, por el que se prorroga el vencimiento de Obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954.

El día quince de noviembre próximo vencen las Obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya vigencia fué prorrogada por Decreto-ley dieciocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de cuatro de noviembre. El artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Presupuesto, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir la conversión voluntaria de las citadas obligaciones o para prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el plazo de vigencia de las mismas.

Las medidas económicas recientemente adoptadas, aconsejan prorrogar por cinco años, sin perjuicio del derecho al reembolso, la vigencia de las mencionadas Obligaciones del Tesoro, reservándose el Estado la facultad de anticipar su retirada de la circulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por cinco años la vigencia de las Obligaciones del Tesoro que vencen en quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitidas por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyos tenedores no soliciten voluntariamente el reembolso en el plazo que fije el Ministerio de Hacienda. El Estado se reserva la facultad de anticipar la retirada de las Obligaciones prorrogadas, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día que se fijare para recogerlas.

Artículo segundo.—Cuanto gastos origine la prórroga serán satisfechos con cargo al crédito correspondiente de la Sección cinco de Obligaciones Generales del Estado «Deuda Pública».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se fija la duración de la campaña de 1964 y la fecha de entrada en vigor de la resolución de este Centro directivo de 17 de agosto de 1964, por la que se fijó el canon a satisfacer para la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el Sistema especial de la Industria Conservera de Vegetales.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de este Centro directivo de fecha 17 de agosto pasado, por la que se fijó el canon a satisfacer para la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el Sistema especial de la Industria Conservera de Vegetales, determinó en su artículo 4.º que el canon fijado regiría para la campaña de 1964. A estos efectos, se señala como fecha de iniciación de la campaña el 1 de julio, y la de 30 de junio para la terminación de la misma.

No obstante lo anterior, en atención a que en la fecha de la publicación de la Resolución por la que se fijó el canon de la presente campaña se encontraba ésta ya iniciada y con-